



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza

Grupo De Gestión Contractual

DE: Viceministerio de Energía

ASUNTO: Solicitud de trámite de Otrosí No. 2 al Contrato Interadministrativo GGC No. 2070 de 2025.

En mi calidad de supervisor designado del contrato GGC No. 2070 DE 2025, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, mediante el presente memorando se solicita se adelante el trámite de modificación al contrato referido, en los siguientes términos:

SOLICITUDES	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Modificar la Cláusula Segunda. – “Alcance del Objeto”, relativa a la Etapa 3 Cierre.	<i>“(…) CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA deberá reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación. (...)”.</i>	Modifíquese la CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO, la cual quedará así: Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA, deberá reintegrar los recursos no ejecutados, liquidar los contratos derivados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación del contrato interadministrativo.
Modificar la Cláusula tercera Plazo- Solicita la ampliación del	<i>“(…) CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato es hasta</i>	Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO, el cual quedará así:



plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2070 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026	el 31 de julio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. (...)”	CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
Modificar el literal b. del numeral 4. de la Cláusula Octava – “Remuneración del Contratista” en su texto vigente conforme al Otrosí No. 1.	“(…) CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA (...) (Texto vigente conforme al Otrosí No. 1) 4. El veinte por ciento (20%) cuando el CONTRATISTA haya presentado al MINISTERIO copia de los siguientes documentos: a. Actas de liquidación de los contratos de obra y de interventoría. b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura entre CONTRATISTA, INTERVENTOR Y SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA.	Modifíquese el literal b. del numeral 4. De la CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA: (…) b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura suscrita entre CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO, y/o COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO. definido por el MME por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato, según lo definido en el cronograma.
Modificar los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM),	“(…) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA	Modifíquese los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 a la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA



modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA.	INFRAESTRUCTURA (...) 23. <i>El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en AOM a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura.</i> (...) 26. <i>Suscribir junto con EL MINISTERIO, el INTERVENTOR DERIVADO, el CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN y la comunidad energética, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine el MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo inclu-</i>	ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA, así: (...) 23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en sitio en las actividades de administración, operación, mantenimiento AOM conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad definido para el proyecto a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura o prestador del servicio o al tercero especializado designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato. (...) 26. Suscribir junto con CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO, designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las
--	---	--



	yendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique.. <i>Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. En caso de que se establezca que la Comunidad Energética carece de capacidad técnica o de interés para desarrollar las actividades relativas al AOM, el Ministerio procederá de manera inmediata a suscribir con el contratista, prestador del servicio o un tercero especializado el respectivo instrumento comercial, mediante el cual este asuma tal responsabilidad, una vez termine la etapa de construcción, garantizando así la sostenibilidad del proyecto.</i> <i>Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá efectuar la transferencia a título gratuito de los activos de ge-</i>	actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique. 27. Llevar a cabo las actividades de acompañamiento asistido para la AOM y gestión comercial que desarrolle la Comunidad Energética y apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM, incluyendo la preparación de los soportes técnicos, sociales y operativos que se definan en la metodología para la Comunidad Energética, el prestador del servicio o un tercero especializado, según corresponda durante el tiempo de ejecución del contrato. 28. Presentar un informe de diagnóstico en el cual se relacionen la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del Prestador del servicio, y las
--	--	---



	<i>neración que se construyan en el marco de los proyectos destinados a beneficiar a las comunidades energéticas, en el contexto de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.</i> <i>Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias que acrediten el cumplimiento de los criterios técnicos, financieros y jurídicos definidos por el Ministerio, conforme con la reglamentación aplicable.</i> <i>Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.</i>	recomendaciones para la aceptación total o parcial del AOM definitivo. Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. Lo anterior no implica de ninguna manera que el Ministerio asuma el AOM de la infraestructura implementada, si no fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023. En caso de que la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y del esquema de sostenibilidad previstos en el artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023, cuya verificación estará a cargo del Ministerio, la infraestructura energética implementada será entregada al prestador del servicio que, durante la etapa de estructuración, haya presentado la garantía de sostenibilidad del proyecto. Si durante la etapa de estructuración no se presentó dicha garantía, la infraestructura podrá
--	---	--



		transferirse, para su uso y goce, al OPERADOR DE RED con quien se suscribió el contrato, con el fin de que desarrolle las actividades de administración, operación, mantenimiento (AOM). En caso de que el OPERADOR DE RED manifieste que no puede o no tiene interés en asumir las actividades de AOM, la infraestructura podrá entregarse, al prestador del servicio para su uso y goce, o un tercero especializado que cuente con la certificación para la prestación del servicio, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez definido quien realizará las actividades de AOM, conforme a lo descrito anteriormente, el Ministerio procederá a emitir el acto administrativo correspondiente o el documento contractual con la comunidad energética, el prestador del servicio, el operador de red o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad. Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá transferir a título gratuito la propiedad de los activos de generación a las Comunidades Energéticas que se constituyan en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Dicha transferencia se formalizará mediante el
--	--	--



		instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias conforme a la evaluación de diagnóstico realizada por el operador de red. Parágrafo 3.- El Ministerio de Minas y Energía podrá transferir el uso y el goce de la infraestructura implementada a los prestadores de servicio o terceros especializados que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, para lo cual se formalizará mediante la suscripción de Contrato de aporte bajo condición (artículo 87.9 de ley 142 de 1994) y atendiendo los requisitos de la ley 142 de 1994. El prestador del servicio con quien se suscriba el contrato para el AOM, deberá entregar al ministerio de minas y energía un informe trimestral o cuando el supervisor lo requiera durante el termino de ejecución de dicho contrato. Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios
--	--	---



		de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.
Modificar el primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta-relacionada a las Obligaciones Durante La Etapa 3-Actividades De Cierre.	<i>“(…) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3-ACTIVIDADES DE CIERRE: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR DERIVADO y EL CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, dentro de la cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: (...)”</i>	Modifíquese la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3-ACTIVIDADES DE CIERRE: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO, designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato, dentro de la cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: (...)”

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el Ministerio de Minas y Energía y la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. suscribieron el Contrato Interadministrativo No. GGC-2070-2025, cuyo objeto consiste en: "Administrar los recursos, gestionar y realizar el proyecto denominado 'IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”.
2. Que de conformidad con la plataforma SECOP II y la Cláusula Tercera del Contrato Interadministrativo No. GGC-2070-2025 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., el contrato se encuentra en estado "En



ejecución", con fecha de inicio el 14 de enero de 2026 y fecha de terminación el 31 de julio de 2026.

3. Que 14 de enero de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo No. GGC-2070-2025.
4. Que mediante Otrosí No. 01 al Contrato Interadministrativo No. GGC-2070-2025 se modificó la Cláusula Octava – Remuneración del Contratista, toda vez que en la minuta contractual se indicó que la remuneración del cinco por ciento (5%) se calcularía sobre los costos directos, costos indirectos e interventoría finales del presupuesto oficial, cuando conforme a los Estudios Previos la base correcta corresponde únicamente a los costos directos finales del presupuesto oficial.
5. Que la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., mediante radicado No. 1-2026-031829 del 7 de julio de 2026 solicitó la suscripción del Otrosí No. 2 al Contrato Interadministrativo No. GGC-2070-2025, con el fin de modificar el plazo de ejecución y otras disposiciones contractuales, de conformidad con la justificación técnica presentada.
6. Que la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. constituyó la póliza de cumplimiento del contrato, pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio expedida por BERKLEY INTENATIONAL SEGUROS COLOMBIA S., No. 100314, con vigencias así:

B. GARANTIAS.

Que la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. constituyó la póliza de cumplimiento del contrato, pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio expedida por BERKLEY INTENATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. No. 100314, con vigencias así:

Aseguradora	No. Póliza	Amparos	Valor Asegurado	Fecha de Inicio	Fecha Final
Berkley International Seguros Colombia S.A.	100314	Cumplimiento del contrato	\$5.548.405.728,00	10/12/2025	31/01/2029
		Pagos de salarios y prestaciones sociales	\$1.387.101.432,00	10/12/2025	31/07/2029

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



		Calidad del servicio	\$5.548.405.728,00	10/12/2025	31/07/2027
--	--	----------------------	--------------------	------------	------------

Tabla No. 2. Resumen de pólizas Contrato GGC No. 2070 de 2025

C. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.

De conformidad con la **CLÁUSULA CUARTA - VALOR**, el valor del Contrato Interadministrativo No. GGC-2070-2025 será hasta por la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$27.742.028.640,00), incluidos todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar.

Desembolsos.

Concepto	Valor	Valor desembolsado	Vigencia	Porcentaje de desembolso
<i>Primer desembolso</i>	\$ 13.871.014.320,00	\$ 13.871.014.320,00	2025	50%
Segundo desembolso	\$ 7.212.927.446,00	Pendiente- A la fecha, ELECTROCAQUETÁ no ha presentado al Ministerio la solicitud de este desembolso, debido a que está pendiente el cumplimiento de la totalidad de los hitos requeridos para su trámite, como lo es el cumplimiento total de los lineamientos contenidos en los numerales 8.1 y 8.2 del anexo técnico y llegar al 10 % de avance de obra, dado que conforme con el informe del mes de junio de 2026 se tiene un avance del 0% de obra.	2025	26%
<i>Tercer desembolso</i>	\$ 3.883.884.010,00	Pendiente solicitud de desembolso	2026	14%
Cuarto desembolso	\$ 3.883.884.010,00	Pendiente solicitud de desembolso	2026	10%

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



	\$27.742.028.640,00	\$ 13.871.014.320,00	-	100%
--	----------------------------	-----------------------------	----------	-------------

Tabla 3. Información Financiera por Vigencia Contrato GGC No. 2070 de 2025

Nota: Conforme con el informe fiduciario del mes de junio se encuentra un saldo de \$ 1.039.955.217,02.

Remuneraciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en la CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA, la Supervisión informa que, a la fecha, no se ha autorizado el pago de la remuneración a favor de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.

D. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A continuación, se relaciona las actividades de la etapa 1 del cronograma del Contrato:

Nombre de la actividad	Peso%	Avance%
1) Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y Contratación	20	19
Firma de Acta de Inicio con Ministerio de Minas y Energía.	1%	1%
Suscripción del contrato de encargo fiduciario.	5%	5%
Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad.	1%	1%
Elaboración y publicación de pliego de invitación, términos de referencia o documento equivalente para la contratación de los contratos derivados de obra e interventoría.	5%	5%
Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas.	2%	2%
Firma de contratos y suscripción de Acta de inicio.	2%	2%
Cronograma del contratista de Obra. Aprobado por interventoría y avalado por ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.	1%	1%
Verificación de ingeniería de detalle aprobada por el interventor y el listado de usuarios y/o comunidades energéticas.	2%	2%
Firma de Acta de terminación de las actividades previas a la contratación y contratación, entre ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., SU CONTRATISTA DERIVADO, EL INTERVENTOR Y EL MME.	1%	0%
2) Etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social de la comunidad energética, y Entrega Integral de la Infraestructura.	70%	9%
Verificación de listado de Comunidades Energéticas y usuarios asociados beneficiarios del proyecto	5%	2%
Entrega y aprobación de replanteo	5%	3%
Instalación de dos (2) vallas informativas	1%	0%
Compra de los equipos y materiales eléctricos y civiles y transporte a bodega	5%	4%
Avance de obra del 10%	5%	0%
Avance de obra del 60%	20%	0%
Acta de recibo final de obras 100%	14%	0%
Capacitación a las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados, en el marco de	5%	0%

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



la Escuela TEJ		
Acta de recibo y entrega final entre el administrador, contratista de obra e interventoría	5%	0%
Acta de recibo y entrega de la infraestructura energizada, suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGÉTICA.	5%	0%
3) Etapa 3 – Actividades de Cierre	10%	0%
Suscribir acta de liquidación contrato derivado de obra	1%	0%
Suscribir acta de liquidación contrato de Interventoría	1%	0%
Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre y liquidación del Encargo Fiduciario	2%	0%
Presentación informe final y documentación soporte por parte de ELECTROCAQUETA S.A E.S.P.	4%	0%
Presentar el proyecto del Acta de Liquidación con los respectivos soportes solicitados por el MME, para la liquidación del contrato interadministrativo.	2%	0%

A la fecha de la solicitud la ejecución de obra presenta un avance del 0% el cual fue reportado por medio de informe mensual del CONTRATISTA del mes de junio e informe de la interventoría; y un avance ponderado del contrato corresponde al 28% del cumplimiento total del cronograma del contrato GGC-2070-2025.; lo anterior de acuerdo con el análisis general aportado por el apoyo técnico y el detalle presentado en la tabla anterior.

E. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN.

Que la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., mediante comunicación No. 2026-2-16233 del 7 de julio de 2026, presentó solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo GGC-2070-2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, exponiendo los siguientes argumentos (Anexo 1):

“(…)

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula trigésima quinta del contrato interadministrativo No. GGC-2070-2025 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., se presenta formalmente la justificación para solicitar prórroga al plazo definitivo de ejecución, estructurada de manera gradual a partir de los hitos y metas pendientes del proyecto. Se requiere una reconfiguración del cronograma global debido a factores adversos en las zonas rurales de intervención, dificultades logísticas en la cadena de suministro de los componentes fotovoltaicos y retrasos en los procesos de concertación con las comunidades energéticas del municipio de Ricaurte, situaciones que configuran una causal externa a las posibilidades del operador, lo cual genera dificultades en la disposición de los equipos y elementos, lo cual impacta en el término normal de desarrollo del proyecto energético.

La presente solicitud de modificación contractual se fundamenta en la necesidad de ajustar el cronograma de ejecución del Contrato Interadministrativo No. GGC-2070-2025

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



de mutuo acuerdo, en armonía con los principios de economía, eficacia y planeación estatal consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 80 de 1993. La prórroga del plazo definitivo busca garantizar el cumplimiento del objeto contractual principal, evitando perjuicios derivados de inadecuada ejecución temporal, que resulte insuficiente frente a la realidad operativa del proyecto. Las actividades de ejecución de recursos, supervisión, entrega de infraestructura, cierre, consolidación documental y liquidaciones cruzadas demandan una secuencia rigurosa de revisión exhaustiva que requiere un término estimado de 5 meses, por lo que requiere ampliar el plazo de ejecución previsto de la Etapa 2 y 3, que constituye el cumplimiento de los fines del estado que constituye una medida preventiva e indispensable para asegurar la indemnidad del patrimonio público y la correcta rendición de cuentas ante el Ministerio de Minas y Energía.

(...)

De conformidad con la argumentación antes redactada y teniendo en cuenta que el Contrato Interadministrativo No. GGC-2070-2025, celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía - MINENERGIA y Electrificadora Del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ, es un acuerdo de voluntades entre las partes, y en razón a lo establecido en el manual de contratación del Ministerio de Minas y Energías, se solicita muy respetuosamente modificar el contrato y prorrogar este desde el día 01 de agosto del 2026 y hasta el 31 de diciembre del 2026, de conformidad con lo mencionado anteriormente.

(...)

F. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.

La interventoría, mediante comunicación INT-UTSS-064 (Anexo 2), envió el documento de aval a la Solicitud del Contrato Interadministrativo GGC 2070 de 2025, manifestando qué:

“(...)

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. CON26-12EC y como resultado del seguimiento, control y verificación efectuados por esta Interventoría al Convenio GGC-2070-2025, nos permitimos emitir concepto técnico favorable y otorgar aval a la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. respecto de la solicitud de prórroga presentada por el contratista mediante comunicación ELE-049-2026.

De conformidad con los argumentos técnicos expuestos por el contratista y las verificaciones realizadas por esta Interventoría durante la ejecución del Convenio GGC-2070-2025, se evidenció que las circunstancias relacionadas con la dispersión territorial de los beneficiarios en comunidades rurales y resguardos indígenas, las condiciones geográficas y de accesibilidad propias del municipio de Ricaurte, las dificultades de acceso y movilidad hacia los sectores objeto de intervención, la ejecución de actividades complementarias de validación y replanteo de beneficiarios, las situaciones de orden público



registradas durante la ejecución y la disponibilidad de equipos han incidido sobre la programación inicialmente prevista para el desarrollo del proyecto.

En consecuencia, esta Interventoría emite concepto técnico favorable y otorga aval a la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. para ampliar el plazo de la actividad 2.10 Acta de recibo y entrega de la infraestructura energizada, suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGÉTICA, hasta el día 31 de octubre de 2026, al considerar que las circunstancias expuestas se encuentran técnica y documentalmente soportadas. Así mismo, se recomienda verificar la actualización, ampliación y aprobación de las garantías contractuales que deban ajustarse al nuevo plazo de ejecución, así como el cumplimiento de los demás requisitos exigidos para la suscripción del correspondiente otrosí modificatorio.

(...)"

Conforme a lo anterior, es importante precisar que el aval de la interventoría y/o el concepto técnico favorable se otorgan al CONTRATISTA, ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., respecto de la solicitud de prórroga presentada por el ejecutor de obra o contratista derivado de obra. En ese sentido, la interventoría avala únicamente lo relacionado con la ejecución de la obra y la solicitud presentada por dicho contratista, mas no el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. En virtud de lo anterior, el aval se circunscribe a la necesidad de ampliar el plazo para la ejecución de la obra y no comprende las modificaciones propuestas por la supervisión, las cuales obedecen a aspectos propios del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

G. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AOM

Que, en virtud de las funciones de supervisión del Contrato Interadministrativo No. GGC-2070-2025, el apoyo técnico a la supervisión presentó el informe correspondiente al análisis de la solicitud de modificación contractual presentada por la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., relacionada con la prórroga del plazo de ejecución y la modificación de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), concluyendo lo siguiente:

"(...)

4. CONCEPTO DEL APOYO TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN:

Una vez analizada la solicitud presentada por ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P. - ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P., así como los soportes allegados, y teniendo en cuenta



que durante el desarrollo del proyecto se han presentado circunstancias que han incidido en la programación inicialmente prevista y que afectan el cumplimiento del cronograma general del contrato pactado inicialmente, el apoyo a la supervisión identifica que debido a factores adversos en las zonas rurales de intervención, dificultades logísticas en la cadena de suministro de los componentes fotovoltaicos y dificultades evidenciadas en campo a la hora de realizar actividades de replanteo en el municipio de Ricaurte departamento de Nariño, situaciones que configuran una causal externa a las posibilidades del operador que ocasionaron dificultad y retraso para el normal desarrollo del proyecto energético, a continuación se presentan las siguientes circunstancias relevantes para la aprobación de la solicitud de prórroga:

- Durante la ejecución del proyecto en los diferentes municipios del Departamento de Nariño pertenecientes al proyecto en mención, se evidenciaron circunstancias técnicas, de logística y operativas que afectaron de manera significativa la programación inicialmente prevista, como bloqueos presentados en la zona, restricciones de movilidad y congestión del puerto de Buenaventura, que generaron una afectación directa sobre la ruta crítica del proyecto.*
- Durante las actividades de verificación y replanteo en campo se evidenció por parte de la interventoría que solo a un número de beneficiarios incluidos en el listado inicial del proyecto se le ha podido realizar la visita y verificación, que a la fecha resulta de 383 de los 862, equivalente a aproximadamente el 40% del listado inicial, esta situación obedece a la alta dispersión geográfica de la población beneficiaria, las condiciones topográficas adversas, así como a factores climáticos y restricciones de orden público, los cuales han incidido de manera significativa en el avance de las actividades de verificación de beneficiarios y en el replanteamiento del proyecto.*
- Según el contratista de obra UNIÓN TEMPORAL ELECTRO-MACAM, en su comunicación No. ELE-049-2026 del 04 de junio de 2026 (Anexo 2), anexando INFORME PROBLEMÁTICA RICAURTE NARIÑO (Anexo 3), que fue verificada y avalada por la administración externa de la obra UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES SOLARES, mediante INFORME TÉCNICO DE INTERVENTORÍA, durante la ejecución del proyecto se evidenciaron condiciones de acceso que incidieron sobre el desarrollo de las actividades en campo, particularmente en el resguardo de Ramos, ubicados en la zona rural del municipio de Ricaurte, en el cual existen trayectos de nueve (9) horas en camioneta 4x4 y seis (6) horas a pie para acceder a la comunidad y que hacen parte de la zona de influencia del proyecto.*
- Durante la ejecución del proyecto el departamento atraviesa una compleja situación de seguridad derivada de la presencia y confrontación entre grupos armados al margen de la ley, entre ellos estructuras pertenecientes al Estado Mayor Central (EMC) de las FARC,*



las Autodefensas Unidas de Nariño y otros actores ilegales, circunstancias que han generado afectaciones a la población civil, desplazamientos forzados, restricciones de acceso y la adopción de medidas extraordinarias por parte de las autoridades competentes, como consecuencia de este contexto, se han registrado inconvenientes y demoras en el desplazamiento del personal hacia los diferentes resguardos indígenas y comunidades beneficiarias del proyecto, limitando las condiciones de acceso necesarias para el desarrollo oportuno de las actividades programadas, particularmente aquellas relacionadas con la suscripción de actas de replanteo y demás actuaciones técnicas requeridas en las distintas zonas de intervención del departamento.

Adicionalmente, con corte a la fecha de la solicitud, el proyecto registra un avance ponderado acumulado del 28 %, correspondiente a las actividades administrativas, contractuales, técnicas, de ingeniería, gestión social, validación de campo y ejecución física desarrolladas a la fecha. Es importante aclarar que dicho porcentaje resulta consistente con las circunstancias previamente descritas.

En consecuencia, las situaciones descritas han tenido incidencia sobre el tiempo efectivo disponible para la ejecución de las actividades previstas en el cronograma contractual, circunstancia que ha sido igualmente reconocida por la interventoría en el marco del seguimiento técnico realizado al proyecto.

Por lo anterior, la supervisión considera que la ampliación del plazo solicitada resulta razonable, necesaria y proporcional frente a las circunstancias evidenciadas durante la ejecución contractual. Igualmente, observa que la modificación propuesta no implica variación del objeto contractual ni incremento de los recursos inicialmente asignados, sino que busca garantizar la culminación integral de las actividades contratadas, la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objetivos previstos en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las situaciones descritas se encuentran debidamente soportadas, y han sido objeto de seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión y han tenido incidencia sobre el cronograma de ejecución del proyecto, el apoyo a la supervisión emite concepto favorable para la aprobación de la prórroga del Contrato Interadministrativo GGC 2070 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, por considerarla necesaria para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la materialización de los beneficios previstos para las comunidades energéticas para usuarios rurales ubicados en el Municipio de Ricaurte del departamento de Nariño.

5. CRONOGRAMA



Según lo manifestado anteriormente, las actividades se ejecutarán de conformidad con el siguiente cronograma propuesto.

CRONOGRAMA						
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-2070-2025						
PROYECTO		Administrar los recursos, gestionar y realizar el proyecto denominado implementación de soluciones solares fotovoltaicas SSFV en el marco de la estrategia de comunidades energéticas en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño administrativo 2070-2025				
CONTRATISTA		ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A E.S.P.				
CRONOGRAMA DE LA ADMINSTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN						
FECHA DE ACTA DE SUSCRIPCIÓN		10 DE DICIEMBRE DE 2025				
FECHA DE ACTA DE INICIO		14 DE ENERO DE 2026				
PLAZO DE LAS ETAPAS 1, 2 y 3 (meses)		12.5				
ITE M	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	TIEMPO (DIAS)	FECHA FINAL	%	Documento soporte
1	Etapas 1 - Actividades previas a la contratación y contratación	21-12-2025	85	15-03-2026	20%	Entregable
1.1	Firma de Acta de Inicio con Ministerio de Minas Y Energía	21-12-2025	25	14-01-2026	1%	Acta de Inicio Firmada
1.2	Suscripción del contrato de encargo fiduciario	21-12-2025	10	30-12-2025	5%	Entrega Contrato Encargo Fiduciario
1.3	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad	21-12-2025	10	30-12-2025	1%	Certificación
1.4	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de los Contratos derivados de obra e Interventoría.	30-12-2025	37	04-02-2026	5%	Términos de referencia y soporte de publicación en página Web
1.5	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas	05-02-2026	10	14-02-2026	2%	Actas de evaluación de comité evaluador
1.6	Firma de contratos y suscripción de Acta de inicio	15-02-2026	13	27-02-2026	2%	Contrato de Interventoría y su respectiva Acta de inicio
1.7	Cronograma del contratista de Obra. Aprobado por interventoría y avalado por ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.	28-02-2026	15	14-03-2026	1%	Cronograma de contratista de obra
1.8	Verificación de ingeniería de detalle aprobada por el interventor y el listado de usuarios y/o comunidades energéticas	28-02-2026	15	14-03-2026	2%	Informe de ajustes técnicos
1.9	Firma Acta de terminación de las Actividades previas a la contratación y contratación, entre ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P., SU CONTRATISTA DERIVADO, EL INTERVENTOR Y EL MME	15-03-2026	1	15-03-2026	1%	Acta firmada
2	Etapas 2 - Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social de la comunidad energética, y Entrega Integral de la Infraestructura	16-03-2026	229	31-10-2026	70%	Entregable
2.1	Verificación de listado de Comunidades Energéticas y usuarios asociados beneficiarios del proyecto	16-03-2026	12	27-03-2026	5%	Informe con soportes y Acta de Verificación
2.2	Entrega y aprobación de replanteo	16-03-2026	12	27-03-2026	5%	Informe de replanteo
2.3	Instalación de dos (2) vallas informativas	16-03-2026	30	14-04-2026	1%	Registro fotográfico
2.4	Compra de los equipos y materiales eléctricos y civiles y transporte a bodega	16-03-2026	15	30-03-2026	5%	Informes y órdenes de compra
2.5	Avance de obra al 10%	28-03-2026	20	16-04-2026	5%	Informe y Acta de recibo parcial - Certificación
2.6	Avance de obra al 60%	28-03-2026	80	15-06-2026	20%	Informe y Acta de recibo parcial - Certificación



2.7	Acta de recibo final de obras 100%	28-03-2026	198	11-10-2026	14%	Acta de Recibo final terminación / Inventario de equipos
2.8	Capacitación a las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados, en el marco de la Escuela TEJ	28-03-2026	194	07-10-2026	5%	Informes mensuales
2.9	Acta de recibo y entrega final entre el administrador, contratista de obra e interventoría	12-10-2026	10	21-10-2026	5%	Actas de recibo entre contratista de interventoría y obra
2.10	Acta de recibo y entrega de la infraestructura energizada, suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGÉTICA.	22-10-2026	10	31-10-2026	5%	Actas de recibo suscritas entre el MME, ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., contratista de obra e interventoría.
3	Etapas 3 - Actividades de Cierre	01-11-2026	60	31-12-2026	10%	Entregable
3.1	Suscribir acta de liquidación contrato derivado de obra	01-11-2026	5	05-11-2026	1%	Acta de liquidación firmada por CONTRATISTA DERIVADO y ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. con Vo.Bo. de la Interventoría
3.2	Suscribir acta de liquidación contrato de Interventoría	05-11-2026	5	09-11-2026	1%	Acta de liquidación firmada por la INTERVENTORÍA y ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.
3.3	Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre y liquidación del Encargo Fiduciario	09-11-2026	30	08-12-2026	2%	Acta de terminación de contrato de encargo fiduciario
3.4	Presentación informe final y documentación soporte por parte de ELECTROCAQUETA S.A E.S.P.	09-12-2026	11	19-12-2026	4%	Informe final y soportes
3.5	Presentar el proyecto del Acta de Liquidación con los respectivos soportes solicitados por el MME, para la liquidación del contrato interadministrativo.	19-12-2026	13	31-12-2026	2%	Acta de liquidación

6.ACTIVIDADES DE (AOM)

Con el propósito de fortalecer y desarrollar actividades directamente relacionadas con la sostenibilidad, funcionalidad, confiabilidad y permanencia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política pública orientados a la Transición Energética Justa, al fortalecimiento de las Comunidades Energéticas y a la garantía de una prestación continua, segura, eficiente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas, el Ministerio de Minas y Energía considera necesario realizar ajustes a las disposiciones contractuales vigentes relacionadas con la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura implementada. Dichos ajustes tienen como finalidad asegurar una adecuada transición entre la etapa de implementación y la fase de operación permanente de los sistemas energéticos, así como definir de manera expresa los actores que podrán asumir las responsabilidades asociadas al AOM de la infraestructura, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, organizacionales y financieras requeridas para garantizar su adecuada gestión.



Esta necesidad surge de la importancia que reviste la Administración, Operación y Mantenimiento como componente esencial para preservar las condiciones de funcionamiento de los activos energéticos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, optimizar el desempeño de los sistemas instalados y garantizar la sostenibilidad de las inversiones realizadas con recursos públicos. En tal sentido, resulta indispensable establecer mecanismos que permitan la transferencia de capacidades, conocimientos y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión futura de la infraestructura, ya sea la Comunidad Energética beneficiaria, el prestador del servicio de energía o un tercero especializado que reúna las condiciones requeridas para tal fin.

Las consideraciones que soportan este ajuste contractual fueron expuestas, analizadas y discutidas en las diferentes reuniones de seguimiento semanales (Anexo 3) realizadas con el contratista interadministrativo, en las cuales se identificó la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento como condición necesaria para asegurar la continuidad y permanencia de los beneficios derivados de la infraestructura energética implementada. En consecuencia, se presentan a continuación las razones que sustentan los ajustes propuestos:

La Administración, Operación y Mantenimiento constituye una de las fases esenciales en el desarrollo de los proyectos energéticos, en tanto garantiza la prestación continua, segura, eficiente y sostenible de los servicios asociados a la infraestructura energética instalada. Este conjunto de actividades administrativas, operativas y técnicas se ejecuta de manera permanente y debe desarrollarse en observancia de los principios de seguridad, eficiencia, continuidad del servicio, prevención del riesgo y sostenibilidad ambiental que orientan la regulación del sector energético. En tal sentido, los responsables de su ejecución tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para preservar las condiciones óptimas de funcionamiento de los activos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, salvaguardar los bienes públicos, y prevenir impactos adversos sobre el medio ambiente. Asimismo, estas actividades contribuyen al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas de la ejecución del proyecto, garantizando la adecuada gestión de los recursos invertidos, la confiabilidad de la infraestructura y la sostenibilidad económica y financiera de la inversión durante su vida útil.

Cada proyecto cuenta con un esquema de sostenibilidad a partir de una planificación integral que permite dimensionar los costos de operación, mantenimiento y administración, así como otros factores implícitos asociados al funcionamiento del proyecto. Este enfoque busca garantizar que los recursos y mecanismos necesarios estén disponibles para asegurar el óptimo desempeño del proyecto durante toda su vida útil proyectada, promoviendo su sostenibilidad técnica, económica y social a largo plazo. La adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas fotovoltaicos en el



marco de las Comunidades Energéticas requiere de una clara definición de roles y responsabilidades de los diferentes actores que intervienen en su ciclo de vida.

Dentro de estos esquemas, se reconoce la participación tanto de actores comunitarios como de empresas prestadoras de servicio que pueden asegurar desde sus competencias el funcionamiento eficiente del sistema. La identificación precisa de estos actores facilita la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento de capacidades locales y el empoderamiento de las comunidades como eje central de la Transición Energética Justa - TEJ.

En tal sentido, la Comunidad Energética tendrá un papel activo de responsable o corresponsable (según corresponda), en la administración, operación y mantenimiento del sistema energético, promoviendo una participación amplia, incluyente y representativa, toma de decisiones y seguimiento del funcionamiento infraestructura. Asimismo, participará en procesos permanentes de formación, transferencia de conocimiento y auditoría social que fortalezcan las capacidades locales para la gestión sostenible del sistema. De manera progresiva y conforme a las competencias adquiridas, la Comunidad Energética podrá asumir actividades de administración, operación y mantenimiento, observando los protocolos de seguridad establecidos y manteniendo registros actualizados de las actividades realizadas. Igualmente, promoverá el uso eficiente y responsable de la energía mediante la adopción de prácticas de gestión de la demanda, priorización de cargas críticas y monitoreo del desempeño del sistema. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. Como parte de sus funciones de control social, podrá facilitar la actualización de la información técnica y social relevante, apoyará la resolución participativa de conflictos relacionados con la prestación del servicio y contribuirá a la sostenibilidad del proyecto mediante la gestión transparente de recursos y alianzas estratégicas, de conformidad con las capacidades organizativas desarrolladas y las reglas de rendición de cuentas definidas por la propia comunidad.

Por su parte, el prestador del servicio de energía es una empresa habilitada por la regulación vigente para operar, mantener y expandir las redes de distribución eléctrica dentro de un área determinada. Su rol dentro de la cadena de valor del servicio energético se adapta según el contexto territorial. En las ZNI, asumen funciones más integrales, que abarcan no solo la distribución, sino también la generación aislada (mediante sistemas solares, híbridos o diésel) y la comercialización del servicio (incluyendo facturación, atención al usuario y gestión de subsidios). Esta ampliación de responsabilidades responde a la necesidad de adaptar el modelo energético a territorios sin infraestructura interconectada, por lo cual asume un papel fundamental, ya que debe desarrollar de forma integrada toda la cadena operativa, garantizando la energía a través de las soluciones energéticas implementadas, y deberá realizar la gestión técnica,



operativa y administrativa del sistema energético, garantizando su funcionamiento seguro, eficiente, continuo y conforme a los estándares de calidad aplicables. Para ello, deberá ejecutar, entre otros las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, realizar inspecciones periódicas, gestionar los recursos necesarios para la operación del sistema, atender oportunamente las contingencias que se presenten y elaborar los reportes técnicos, operativos y administrativos correspondientes. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. De igual manera, deberá apoyar el fortalecimiento de capacidades de la Comunidad Energética, en el acompañamiento de formación en operación y mantenimiento, protocolos de seguridad, gestión ambiental integral y herramientas básicas de gestión administrativa y financiera para la sostenibilidad del sistema. En desarrollo de este propósito, deberá acompañar a la comunidad en la construcción de capacidades organizativas, técnicas y de gobernanza que permitan avanzar progresivamente hacia la autonomía en la gestión integral del sistema energético.

Durante la ejecución del proyecto se ha identificado la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética instalada, en atención a su carácter esencial para garantizar la continuidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación del servicio de energía eléctrica. Si bien el objeto contractual contempla la implementación de las soluciones energéticas, la consolidación de un esquema sostenible de operación requiere la adopción de medidas complementarias que permitan asegurar la adecuada transferencia de capacidades y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión del sistema una vez finalizada la etapa de implementación.

Lo anterior obedece a que la sostenibilidad de los proyectos energéticos, particularmente aquellos desarrollados bajo el modelo de Comunidades Energéticas, no depende exclusivamente de la instalación de la infraestructura, sino de la existencia de capacidades técnicas, organizacionales, administrativas y financieras que permitan garantizar su funcionamiento durante toda su vida útil. En este contexto, resulta indispensable establecer mecanismos que faciliten la transición progresiva entre la fase de ejecución del proyecto y la fase de operación permanente, minimizando riesgos asociados a fallas operativas, pérdida de conocimiento técnico, debilidades organizacionales o insuficiencia de capacidades por parte de los actores que asumirán el esquema definitivo de AOM.

En consecuencia, se hace necesario ajustar las obligaciones previstas en la Cláusula Décima Quinta del contrato, incorporando obligaciones orientadas a que el contratista capacite in situ las actividades de administración, operación y mantenimiento de conformidad con la metodología aprobada y el modelo de sostenibilidad definido para el proyecto.



De igual manera, se requiere que el contratista realice un acompañamiento asistido en materia de administración, operación, mantenimiento del sistema energético, así como apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM mediante la preparación de los soportes técnicos, sociales, operativos y organizacionales establecidos en la metodología aplicable. Esta medida busca garantizar que la entidad o actor que asuma la operación futura cuente con las condiciones mínimas necesarias para ejercer sus funciones de manera adecuada y sostenible.

Asimismo, resulta necesario incorporar la obligación de elaborar y presentar un diagnóstico integral que evalúe la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del prestador del servicio que eventualmente asumirá la gestión del sistema y emitir recomendaciones respecto de la aceptación total o parcial del esquema definitivo de AOM.

Finalmente, se considera necesario ajustar las disposiciones relacionadas con la suscripción del acta de entrega y recibo de la infraestructura energética construida, con el propósito de vincular formalmente al actor que asumirá la administración, operación y mantenimiento (AOM) del sistema una vez culminada la etapa de implementación del proyecto. La participación de la Comunidad Energética, del prestador del servicio de energía o del tercero especializado que haya sido definido como responsable del esquema definitivo de AOM permitirá dejar constancia expresa de la recepción de la infraestructura, del conocimiento de las condiciones técnicas, operativas y administrativas del sistema, así como de la aceptación de las responsabilidades que le correspondan en la fase de operación. Esta medida fortalece la trazabilidad del proceso de transferencia, proporciona seguridad jurídica a las partes involucradas y contribuye a garantizar la continuidad, sostenibilidad y adecuada gestión de los activos energéticos durante su vida útil, minimizando riesgos asociados a la indefinición de responsabilidades posteriores a la entrega de la infraestructura.

Conforme a lo expuesto y revisado el clausulado del Contrato se hace necesario:

- 1. Modificar el literal b) del numeral 4 de la Cláusula Octava del Contrato GGC-2070-2025, en el sentido de establecer que el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura deberá ser suscrita, además de las partes actualmente previstas, por la Comunidad Energética y/o el Prestador del Servicio de Energía y/o el Tercero Especializado definido por el MME por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato, según lo definido en el cronograma.*
- 2. Modificar los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM),*



modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA, la cual, para todos los efectos legales y contractuales, quedará así:

“(…)

23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en sitio en las actividades de administración, operación, mantenimiento AOM conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad definido para el proyecto a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura o prestador del servicio designado.

26. Suscribir junto con CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA o PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique.

27. Llevar a cabo las actividades de acompañamiento asistido para la AOM y gestión comercial que desarrolle la Comunidad Energética y apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM, incluyendo la preparación de los soportes técnicos, sociales y operativos que se definan en la metodología para la Comunidad Energética, el prestador del servicio o un tercero especializado, según corresponda.

28. Presentar un informe de diagnóstico en el cual se relacionen la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del Prestador del servicio, y las recomendaciones para la aceptación total o parcial del AOM definitivo.

Parágrafo 1. *Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida*



determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. Lo anterior no implica de ninguna manera que el Ministerio asuma el AOM de la infraestructura implementada, si no fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023.

En caso de que la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y del esquema de sostenibilidad previstos en el artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023, cuya verificación estará a cargo del Ministerio, la infraestructura energética implementada será entregada al prestador del servicio que, durante la etapa de estructuración, haya presentado la garantía de sostenibilidad del proyecto. Si durante la etapa de estructuración no se presentó dicha garantía, la infraestructura podrá transferirse, para su uso y goce, al prestador del servicio incumbente en la zona, con el fin de que desarrolle las actividades de administración, operación, mantenimiento (AOM). En caso de que el prestador del servicio incumbente manifieste que no tiene interés en asumir las actividades de AOM, la infraestructura podrá entregarse, para su uso y goce, al Operador de Red con el cual se suscribió el presente contrato o, en su defecto, a un tercero especializado que cuente con la certificación para la prestación del servicio en la respectiva localidad, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Una vez definido quien realizará las actividades de AOM, conforme a lo descrito anteriormente, el Ministerio procederá a emitir el acto administrativo correspondiente o el documento contractual con la comunidad energética, o el prestador del servicio, el operador de red o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad.

Parágrafo 2. - *El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá transferir a título gratuito la propiedad de los activos de generación a las Comunidades Energéticas que se constituyan en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias conforme a la evaluación de diagnóstico realizada por el operador de red.*

Parágrafo 3.- *El Ministerio de Minas y Energía podrá transferir el uso y el goce de la infraestructura implementada a los prestadores de servicio o terceros especializados que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, para lo cual se formalizará mediante la suscripción de Contrato de aporte bajo condición (artículo 87.9 de ley 142 de 1994) y atendiendo los requisitos de la ley 142 de 1994. El prestador del servicio con quien se suscriba el contrato para el AOM, deberá entregar al ministerio de*



minas y energía un informe trimestral o cuando el supervisor lo requiera durante el termino de ejecución de dicho contrato.

Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.

En todo caso, una vez suscrita el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura y formalizado el mecanismo mediante el cual la Comunidad Energética, el prestador del servicio o el tercero especializado asuma las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), cesarán las Obligaciones responsabilidades de la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., relacionadas con dichas actividades, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la liquidación del Contrato Interadministrativo y de las responsabilidades que por disposición legal o contractual permanezcan a su cargo

1. *Modificar la **cláusula décima sexta** en el sentido de establecer que el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura deberá ser suscrita, además de las partes actualmente previstas, por la Comunidad Energética, o el Prestador del Servicio de Energía o el Tercero Especializado que haya sido definido para asumir la administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética, según corresponda.*

El ajuste contractual propuesto no modifica el alcance esencial del proyecto ni altera su finalidad, sino que desarrolla y fortalece actividades directamente relacionadas con la sostenibilidad, funcionalidad y permanencia de la infraestructura energética instalada, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política pública asociados a la Transición Energética Justa, al fortalecimiento de las Comunidades Energéticas y a la garantía de una prestación continua, segura y eficiente del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas.

7.RECOMENDACIÓN

1. *Con base en lo anterior, y una vez revisado el aval e informe de la interventoría (**Anexo 2**), el apoyo a la supervisión considera que es viable y razonable realizar la prórroga del contrato GGC 2070 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.*



2. *Realizar la modificación de las cláusulas OCTAVA – “REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA”, DÉCIMA QUINTA “OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA” y DÉCIMA SEXTA “OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE”, conforme a lo indicado en el presente documento.*

H. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

En consecuencia al análisis integral del contrato interadministrativo y la solicitud presentada por el Operador de Red, e interventoría la cual avalo la ampliación de plazo del contrato derivado; justificación que fue verificada de manera integral donde cada uno los argumentos expuestos acompañada de la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía; la Supervisión del Contrato GGC 2070-2025, concluye y justifica que las circunstancias que motivan la modificación contractual se encuentran debidamente acreditadas desde el punto de vista técnico y jurídico.

Así las cosas del estudio de los antecedentes, soportes documentales, informe de interventoría y estado actual de ejecución contractual, se evidencia que la ampliación solicitada obedece a circunstancias externas, objetivas y ajenas al control del Operador de Red, debidamente soportadas en el expediente contractual, las cuales han impactado la ejecución del contrato, y que las modificaciones relacionadas con las actividades de administración, operación y mantenimiento son necesarias para garantizar la custodia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, así como la garantía de una prestación continua, segura, eficiente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas.

Bajo el contexto anterior seguidamente se justifica cada una de las modificaciones propuestas por la supervisión de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO

Conforme a los anterior la SUPERVISIÓN identifico la imperatividad de aclarar y dejar la posibilidad de que el PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO reciba la infraestructura mediante la suscripción de Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura documento y/o acto administrativo utilizado por la SUPERVISIÓN para dejar constancia por escrito de que EL CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y/O LA COMUNIDAD



ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO; formalmente les consta y hacen la entrega de la ejecución bienes, al Ministerio es decir energizando a las comunidades o usuarios que los cuales serían los beneficiarios finales. La cual formaliza de manera oficial de conformidad, estado físico y transferencia de responsabilidades.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO

Del análisis de la solicitud de modificación presentada por la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., los antecedentes, soportes documentales, el concepto favorable emitido por la interventoría externa y el estado actual de ejecución contractual, la supervisión evidencia que la ampliación del plazo solicitado obedece a circunstancias externas, objetivas y ajenas al control del Operador de Red, debidamente soportadas en el expediente contractual. Entre estas restricciones de movilidad ocasionadas por situaciones de orden público, ocasionado dificultades logísticas; sumado a lo anterior la falta de disponibilidad de equipos nivel nacional requirió la necesidad de adquirir a nivel internacional, esto ocasionado mayores tiempos en la adquisición, transporte y disponibilidad de los componentes fotovoltaicos; sumado a lo anterior las limitaciones derivadas del proceso de replanteo y validación en campo, toda vez que las condiciones de acceso a las comunidades, la movilidad de personal y materiales, la coordinación social y territorial, se requería autorización; así las cosas dichas circunstancias impactaron el desarrollo normal de las actividades previstas para la ejecución del proyecto.

Así mismo, se evidenció que dichas incidencias repercutieron directamente la ejecución de las actividades correspondientes a las Etapas 2 y 3 del contrato, particularmente en los procesos de replanteo, validación de usuarios, transporte de suministros, instalación de soluciones energéticas, suscripción de actas, consolidación documental y actividades de cierre, las cuales presentan una relación de dependencia para su ejecución. En consecuencia, la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, la adecuada culminación de las actividades pendientes y el cumplimiento de los fines previstos en el Contrato Interadministrativo No. GGC-2070-2025 y lograr dar cumplimiento a los fines esenciales del estado.

Literal b. del numeral 4. De la CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA. -

Conforme a los anterior la SUPERVISIÓN identifico la imperatividad de aclarar y dejar la posibilidad de que el PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO reciba la infraestructura mediante la suscripción de Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura documento y/o acto administrativo utilizado por la SUPERVISIÓN para



dejar constancia por escrito de que EL CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y/O LA COMUNIDAD ENERGÉTICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO; formalmente les consta y hacen la entrega de la ejecución bienes, al Ministerio es decir energizando a las comunidades o usuarios que los cuales serían los beneficiarios finales. La cual formaliza de manera oficial de conformidad, estado físico y transferencia de responsabilidades.

Es importante precisar Decreto 2236 de 2023 establece expresamente que la infraestructura que se desarrolle con recursos públicos **podrá** transferirse o cederse a las Comunidades Energéticas, lo que evidencia que el legislador utilizó una facultad potestativa y no una obligación exclusiva. En consecuencia, el Decreto no restringe la posibilidad de que la infraestructura sea entregada únicamente a una Comunidad Energética. En ese contexto, el MME debe prever escenarios en los cuales la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos por la normativa vigente, incluyendo esquema de sostenibilidad conforme al artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023.

En tales eventos, resulta procedente contemplar la posibilidad de suscribir la Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura y igual forma entregar la infraestructura a otro actor que cuente con la capacidad para asumir las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM), garantizando la continuidad, sostenibilidad y adecuada prestación del servicio. La vinculación del actor que asuma dichas actividades deberá efectuarse mediante los instrumentos jurídicos y contractuales previstos en las Leyes 142 y 143 de 1994, según corresponda. Debe tenerse en cuenta que el MME no tiene dentro de sus competencias la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica construida, en consecuencia, no resulta jurídicamente viable que el Ministerio asuma directamente dichas actividades, razón por la cual debe adoptar los mecanismos necesarios para que estas sean desarrolladas por un tercero que acredite la capacidad técnica, jurídica y financiera requerida, así como que exista esquema de sostenibilidad real que garantice la adecuada operación de la infraestructura en el tiempo.

Modifíquese los numerales 23 y 26, y adiciónese dos obligaciones contractuales asociadas al AOM, - CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA - CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE.

Ahora bien, en lo atinente a las modificaciones de la etapa AOM propuestas por el Ministerio de Minas y Energía, se justifica en la necesidad de fortalecer las



actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética, esenciales para garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio de energía eléctrica. Estas actividades deben desarrollarse en línea con los principios de seguridad, eficiencia y sostenibilidad ambiental, contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, garantizando la adecuada gestión de los recursos invertidos y la sostenibilidad económica del proyecto. Es vital definir claramente los roles y responsabilidades de los actores involucrados, incluyendo tanto a las comunidades energéticas como a las empresas prestadoras de servicios.

Se propone ajustar las obligaciones contractuales para incluir la capacitación en sitio sobre AOM y realizar un acompañamiento asistido por parte del contratista. También es necesario elaborar un diagnóstico integral que evalúe las capacidades de la comunidad energética o del prestador del servicio, emitiendo recomendaciones sobre la aceptación del esquema definitivo de AOM. En conclusión, la modificación del contrato es fundamental para garantizar la adecuada administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética. Estos ajustes no solo asegurarán la continuidad y sostenibilidad del servicio, sino que también proporcionarán seguridad jurídica a las partes involucradas, contribuyendo a la gestión efectiva de los activos energéticos durante su vida útil.

Es menester manifestar que las propuestas de modificación no alteran el objeto del contrato. Por lo tanto, los ajustes corresponden únicamente a precisiones y actividades complementarias necesarias para la correcta ejecución y cierre del proyecto, sin modificar la naturaleza ni la finalidad del contrato interadministrativo; de igual forma las modificaciones al esquema de AOM no implican que el Ministerio asuma la administración, operación o mantenimiento permanente de las soluciones energéticas. Lo que se busca desde la supervisión es proteger la infraestructura y fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODIFICACIÓN

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, “en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada “a todos los habitantes del territorio nacional”. En desarrollo de este mandato, la Corte ha señalado una línea jurisprudencial frente a la constitucionalización de la garantía efectiva de estos servicios, se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.



Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones que mejoran la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Según la Sentencia C-565 de 2017 se ha establecido:

“La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, “(...) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso”.

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias *“en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad”*. Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece *“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el*



orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.”

El supervisor del contrato tiene el deber de ejercer el control y vigilancia de la ejecución y de realizar las actuaciones preventivas correspondientes. Las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

Sumado a lo anterior es importante mencionar el Concepto C-011 de 2025 de Colombia compra eficiente, el cual reza lo siguiente:

[...] los plazos tienen naturaleza suspensiva tratándose de los contratos de obra. Esto sucede tanto cuando se pactan entregas parciales como cuando la entidad recibe el objeto al finalizar el plazo pactado, porque la exigibilidad de las obligaciones está suspendida mientras cada uno de estos términos esté pendiente: la Administración solo podrá exigir el cumplimiento cuando venza en el plazo entrega, pues solo a partir de ese momento las obligaciones son puras y simples. De hecho, a diferencia de los casos mencionados en el párrafo precedente, el plazo no extingue el contrato, ya que requiere la ejecución de la obra. (...)

La Cláusula Novena del contrato establece que el cronograma de ejecución es de obligatorio cumplimiento, y el contratista debe presentar un cronograma actualizado al inicio del contrato. Cualquier ajuste necesario debe ser documentado a través de actas de cronograma y seguimiento. Si se requiere una modificación del plazo global, esto puede hacerse mediante un acuerdo entre las partes, siempre que se solicite con al menos quince días de anticipación.

Por otro lado, la Cláusula Trigésima Quinta permite la modificación del contrato previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales, exigiendo justificación escrita.

Finalmente, se precisa que los ajustes propuestos corresponden exclusivamente a precisiones y actividades complementarias indispensables para garantizar la adecuada ejecución, culminación y cierre del proyecto, sin que ello implique la modificación de la naturaleza, el objeto o la finalidad del



Contrato Interadministrativo, ni la alteración de las obligaciones esenciales asumidas por las partes.

CONCLUSIÓN

En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato GGC 2070-2025 basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Por lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación contractual pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud de otrosí fueron debidamente verificados.
4. Que la modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.
5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la modificación que se suscriba.

La modificación del Contrato No. GGC 2070-2025 es necesaria para garantizar la continuidad y efectividad del servicio de energía eléctrica en las comunidades beneficiarias y ampliación de plazo está debidamente justificada y se encuentra en línea con las normativas y principios que rigen la contratación estatal, lo que permite asegurar la culminación exitosa del proyecto y el cumplimiento de los objetivos planteados.

En consecuencia, y con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas previamente expuestas, se recomienda al Grupo de Gestión Contractual (GGC), adelantar los trámites correspondientes para prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. GGC 2070 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026 y realizar las demás modificaciones relacionadas al AOM, expuestas en el presente documento.



Anexos: [Anexos 2070](#)

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Viceministro
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Mayra Alejandra Suárez

Revisó: Leidy Yohana Torres Barrera, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Claudia Jeaneth Ramírez Gutiérrez

Aprobó: Víctor José Paternina Novoa